



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)*  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo 2021-0229.**

Una vez revisadas las diligencias de notificación aportadas (art. 291 y 292 del CGP), se verifica que no cumple los requisitos legales previstos en esas normas, dado que, tan sólo se aportaron certificaciones de entrega de la notificación personal, sin que se observe el citatorio que debió haberse remitido, así como tampoco el aviso con su respectiva certificación de entrega, con la copia del mandamiento de pago, todo debidamente cotejado por la empresa de correo postal.

De otro lado, aunque la demandada remitió un escrito informando que recibió el enteramiento, lo cierto es que no es posible tenerla por notificada, pues, de un lado, como se dijo, no se cumplen los criterios de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y del otro, tampoco los de artículo 301 de la misma norma, para aplicar conducta concluyente.

En este orden, por la parte demandante proceda a notificar en debida forma a la pasiva.

Notifíquese.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.  
La presente providencia se notifica mediante anotación en el  
**Estado No. 108**

Hoy **10-09-2021**  
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.